

## **ESTATUTOS**

### **PARTIDO PROGRESISTA**

#### **TITULO PRIMERO**

##### **DE LOS AFILIADOS, NOMBRE Y SÍMBOLO**

**Artículo Primero : Nombre, sigla, lema y símbolo del Partido.**

El nombre del partido político es “Partido Progresista” (en adelante, el “**Partido**”), pudiendo también utilizarse las siglas “PRO” para identificar al Partido.

El lema del Partido es: “Partido Progresista”, y el símbolo del Partido es “PRO Partido Progresista”, el cual se describe de la siguiente forma: “en la parte izquierda hay estrella cortada, color rojo, de la que sólo se aprecia la punta izquierda y sólo parte de la punta de abajo a la izquierda, mientras que de las otras puntas sólo se aprecia el inicio. En la parte derecha está la sigla PRO con letras azules, y debajo de ambos, cruzando el logo a lo ancho, en letras negras, dice Partido Progresista.”

**Artículo Segundo : Afiliados.**

Son afiliados del Partido (en adelante, los “**Afiliados**”) las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan presentado su solicitud de afiliación a la Directiva Central, de acuerdo al procedimiento que ésta determine, pudiendo éste incorporar diferentes instancias y limitaciones.

Las señaladas solicitudes de afiliación podrán ser individuales o colectivas, y contendrán, respecto de cada Afiliado, su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad.

Todos los Afiliados gozan de los mismos derechos y deberes.

**Artículo Tercero : Prohibición a ser Afiliados al Partido.**

No podrán afiliarse al Partido el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los distintos escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Calificador de Elecciones, y del Servicio Electoral.

**Artículo Cuarto : Derechos de los Afiliados.**

Entre los derechos de los Afiliados se encuentran los siguientes:

- a) Derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos del Partido, y derecho a participar de las primarias del Partido para cargos de elección popular, todo ello en cumplimiento de los requisitos dispuestos en los presentes estatutos (en adelante, los "**Estatutos**"). Para dicho propósito, aquellos Afiliados que pretendan ser elegidos para los cargos directivos del Partido, o participar de las primarias del Partido para cargos de elección popular, deberán encontrarse al día en sus cuotas de contribución económica al Partido.
- b) Derecho de opinión y debate sobre las políticas y decisiones del Partido.
- c) Derecho a recibir formación y capacitación doctrinaria.
- d) Derecho de fiscalizar, de acuerdo a los instrumentos aprobados por la organización interna del Partido, la gestión y decisiones de las autoridades del mismo.
- e) Derecho a informarse sobre las actividades y decisiones del Partido.

**Artículo Quinto : Deberes de los Afiliados.**

Los deberes de los Afiliados son los siguientes:

- a) Respetar y observar la declaración de principios del Partido.
- b) Cumplir a cabalidad los Estatutos del Partido.
- c) Respetar al Partido y a sus Afiliados.
- d) Cumplir a cabalidad, y con diligencia, las tareas que les sean encomendadas por el Partido, y acatar las decisiones del mismo, adoptadas de conformidad a los Estatutos.
- e) Contribuir al financiamiento del Partido.
- f) Participar de los Plebiscitos de Bases del Partido.
- g) Integrarse a las organizaciones del Partido, ya fueren éstas nacionales, regionales o comunales.

**Artículo Sexto : Prohibición para ocupar cargos dentro del Partido.**

No podrán ocupar cargo alguno dentro de la estructura orgánica del Partido aquellos Afiliados que tuvieren antecedentes penales por delitos contra la propiedad o delitos sexuales, o que hayan sido condenados a pena aflictiva, a menos que el Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia determine lo contrario por razones fundadas.

**Artículo Séptimo : Organización interna del Partido.**

El Partido tendrá organismos políticos de carácter nacional y organismos de carácter regional, sin perjuicio de la posibilidad de que en el futuro se creen comisiones y/o directivas provinciales o comunales, en los términos que más adelante se señalan.

Los organismos nacionales son los siguientes: (i) Consejo General; y (ii) Directiva Central.

Los organismos regionales son los siguientes: (i) Consejo Regional; y (ii) Directiva Regional.

Asimismo, el Partido contará con un Tribunal Supremo, el cual será conocido al interior del Partido como “**Comisión PRO + Democracia**”, que ejercerá una función jurisdiccional, de acuerdo a las atribuciones que se le confieren en la ley y en los presentes Estatutos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS PLEBISCITOS DE BASES**

**Artículo Octavo** : **Plebiscito de Bases.**

Se someterá a la aprobación o rechazo de la totalidad de los Afiliados, las materias señaladas en el presente título, a través de la realización de los Plebiscitos de Bases

**Artículo Noveno** : **Normativa aplicable al Plebiscito de Bases.**

Serán aplicables a la realización de los Plebiscitos de Bases las normas de las elecciones generales del Partido, contenidas en el Título Octavo de los presentes Estatutos.

**Artículo Décimo** : **Convocatoria del Plebiscito de Bases.**

El Plebiscito de Bases se efectuará cuando sea necesaria la decisión de alguna de las materias de su competencia, y deberá ser convocado por la Directiva Central, previo acuerdo del Consejo General.

**Artículo Decimoprimer** : **Materias del Plebiscito de Bases.**

A propuesta del Consejo General, el Plebiscito de Bases se efectuará para decidir las siguientes materias:

- a) Las modificaciones a la declaración de principios del Partido.
- b) La reforma de los Estatutos del Partido.
- c) La disolución del Partido.
- d) La fusión del Partido con otro.

e) La aprobación de un pacto electoral en elecciones Parlamentarias o Municipales, o su retiro del mismo.

Dichas materias se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los Afiliados del Partido, que hayan votado en el Plebiscito de Bases respectivo.

La votación en el Plebiscito de Bases será a través de sufragio personal, igualitario y secreto, el que además deberá ser presencial, y se sujetará a las mismas reglas que sean aplicables a las elecciones generales del Partido.

**Artículo Decimosegundo : Derecho a voto en el Plebiscito de Bases.**

Tendrán derecho a voto en los Plebiscitos de Bases, todos aquellos Afiliados que tengan derecho a voto en las elecciones generales del Partido.

**Artículo Décimo Tercero : Plebiscito de Bases Ampliado.**

Existirá un Plebiscito de Bases Ampliado, que será convocado para el sólo efecto de realizar consultas de carácter programático. En el Plebiscito de Bases Ampliado tendrán derecho a voto todos los Afiliados del Partido, y además la totalidad de los simpatizantes del Partido que tengan entre quince y dieciocho años, ya sea que residan en Chile o en el extranjero, que se inscriban para el efecto y que no se encuentren afiliados a otro partido político. La realización del Plebiscito de Bases Ampliado y la inscripción de los simpatizantes señalados, se efectuarán a través de los medios que determine la Directiva Central.

## TITULO TERCERO

### DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo Décimo Cuarto : Composición del Consejo General.**

El Consejo General del Partido estará integrado por los o las Senadores(as) y Diputados(as) de la República que sean Afiliados al Partido, y un número de miembros elegidos por los Consejos Regionales del Partido, que se determinará de conformidad a las siguientes reglas:

a) Existirán 45 miembros fijos del Consejo General. Cada Consejo Regional elegirá tres miembros fijos del Consejo General.

b) Existirá un número variable de miembros del Consejo General. Para ello, cada Consejo Regional podrá elegir un miembro adicional en el Consejo General por cada 0,5% de Afiliados en la Región, adicionales al porcentaje mínimo de Afiliados exigido por la ley orgánica constitucional de partidos políticos para la constitución del Partido en la Región respectiva.

Cada Consejo Regional podrá elegir entre uno y tres miembros adicionales por medio del mecanismo señalado precedentemente.

No podrán ser miembros del Consejo General los miembros de las Directivas Regionales.

En el evento de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo de cualquier consejero general deberá convocarse a una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a tres meses. De ser dicho período inferior a tres meses, el Consejo General elegirá al reemplazante temporal en reunión especialmente convocada al efecto.

**Artículo Décimo Quinto : Discriminación Positiva.**

A fin de plasmar en la práctica el principio de discriminación positiva que inspira los presentes Estatutos, se establecen las siguientes obligaciones en relación a la conformación del Consejo General del Partido:

a) De los miembros del Consejo General elegidos por los Consejos Regionales, a lo menos, 5 de dichos miembros deberá pertenecer a alguna etnia indígena o pueblo originario del país. A fin de determinar quiénes pertenecen a alguna etnia indígena o pueblo originario, se estará a los criterios establecidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Para los efectos anteriores, deberá pertenecer a alguna etnia indígena o pueblo originario del país al menos uno de los miembros del Consejo General elegido por los 5 Consejos Regionales en los que el Partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que pertenezcan a alguna etnia indígena o pueblo originario del país.

El criterio señalado precedentemente se aplicará de manera progresiva, de forma que, en la primera elección de miembros del Consejo General, cada uno de los 2 Consejos Regionales en los que el partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que pertenezcan a alguna etnia indígena o pueblo originario del país, deberán elegir – a lo menos – un miembro del Consejo General que pertenezca a dichas etnias o pueblos.

En la segunda elección de miembros del Consejo General, cada uno de los 4 Consejos Regionales en los que el partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que pertenezcan a alguna etnia indígena o pueblo originario del país, deberán elegir – a lo menos – un miembro del Consejo General que pertenezca a dichas etnias o pueblos.

A partir de la tercera elección, deberá pertenecer a alguna etnia indígena o pueblo originario del país al menos uno de los miembros del Consejo General elegido por los 5 Consejos Regionales en los que el Partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que pertenezcan a alguna etnia indígena o pueblo originario del país.

En el evento que la votación obtenida en el respectivo Consejo Regional por los miembros de etnias indígenas o pueblos originarios, no fuere suficiente para cumplir los citados porcentajes, serán elegidos como miembros del Consejo General aquellos miembros de etnias indígenas o pueblos originarios que hubieren obtenido mayor número de votos. Por otra parte, en caso que no existieren suficientes candidatos miembros de etnias indígenas o pueblos originarios para completar los cupos señalados, las presentes normas de discriminación positiva sólo se aplicarán respecto de los andidatos existentes que sean miembros de etnias indígenas o pueblos originarios, quedando los restantes cupos bajo la regla general.

**b)** De los miembros del Consejo General elegidos por los Consejos Regionales, a lo menos, 5 de dichos miembros deberán ser menores de 30 años al momento de iniciar su período como miembro del Consejo General.

Para los efectos anteriores, al momento de iniciar su período como miembro del Consejo General, deberá ser menor de 30 años al menos uno de los miembros del Consejo General elegido por los 5 Consejos Regionales en los que el Partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que sean menores de 30 años.

El criterio señalado precedentemente se aplicará de manera progresiva, de forma que, en la primera elección de miembros del Consejo General, cada uno de los 2 Consejos Regionales en los que el partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que sean menores de 30 años, deberán elegir – a lo menos – un miembro del Consejo General que cumpla con dicha característica.

En la segunda elección de miembros del Consejo General, cada uno de los 4 Consejos Regionales en los que el partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que sean menores de 30 años, deberán elegir – a lo menos – un miembro del Consejo General que cumpla con dicha característica.

A partir de la tercera elección, al momento de iniciar su período como miembro del Consejo General, deberá ser menor de 30 años al menos uno de los miembros del Consejo General elegido por los 5 Consejos Regionales en los que el Partido tenga un mayor porcentaje de Afiliados que sean menores de 30 años.

En el evento que la votación obtenida en el respectivo Consejo Regional por los miembros menores de 30 años, no fuere suficiente para cumplir los citados porcentajes, serán elegidos como miembros del Consejo General aquellos miembros menores de 30 años que hubieren obtenido mayor número de votos. Por otra parte, en caso que no existieren suficientes candidatos menores de 30 años para completar los cupos señalados, las presentes normas de discriminación positiva sólo se aplicarán respecto de los candidatos existentes menores de 30 años, quedando los restantes cupos bajo la regla general.

**c)** Los miembros del Consejo General elegidos por los Consejos Regionales, deberán ceñirse a las siguientes reglas:

**(i)** Si el respectivo Consejo Regional tiene derecho a elegir 3 o 4 miembros del Consejo General, no podrá haber más de dos de dichos miembros que pertenezcan a un mismo género.

(ii) Si el respectivo Consejo Regional tiene derecho a elegir 5 o 6 miembros del Consejo General, no podrá haber más de 3 de dichos miembros que pertenezcan a un mismo género.

El criterio señalado precedentemente se aplicará de manera progresiva, de forma que, en la primera elección de miembros del Consejo General, los Consejos Regionales tendrán como única limitación el que no podrán elegir como miembros del Consejo General sólo a Afiliados que pertenezcan a un mismo género.

En el evento que de la votación del Consejo Regional resultare una composición que no cumpliera con lo anterior, serán elegidos como Consejeros Generales aquellos miembros del género minoritario que hubieren obtenido mayor número de votos, hasta que los miembros del citado género alcancen el número de cargos correspondiente. Por otra parte, en caso que no existieren suficientes candidatos del género minoritario para completar los cupos señalados, las presentes normas de discriminación positiva sólo se aplicarán respecto de los candidatos existentes del género minoritario, quedando los restantes cupos bajo la regla general.

La duración del cargo de consejero será de dos años, pudiendo ser reelecto sólo para el período siguiente.

#### **Artículo Décimo Sexto : Reuniones del Consejo General.**

El Consejo General se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en fechas fijadas con anterioridad a comienzos de cada año y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Directiva Central o por el 40% de los consejeros en ejercicio.

Deberá realizarse una reunión del Consejo General durante el primer cuatrimestre del año.

La convocatoria al Consejo General deberá ser publicada en un lugar relevante de la Página Web del Partido durante los treinta días anteriores a su realización. En todas dichas comunicaciones, deberán incluirse las materias que se tratarán en el respectivo Consejo General. En el Consejo General sólo podrán ser tratadas las materias contenidas en su convocatoria.

Las reuniones ordinarias del Consejo General tendrán lugar, alternadamente, en cada una de las regiones en las que el Partido estuviese constituido, ordenadas según el número de la región respectiva. De esta manera, el primer Consejo General se efectuará en la Primera Región de Tarapacá, el segundo en la Segunda Región de Antofagasta, y así sucesivamente, hasta culminar en la Región Metropolitana; ello siempre y cuando el Partido esté constituido en la región respectiva.

Las reuniones extraordinarias del Consejo General tendrán lugar en el domicilio del Partido, o en el lugar que se designe especialmente para el efecto.

#### **Artículo Décimo Séptimo : Atribuciones del Consejo General.**

Las atribuciones del Consejo General son las siguientes:

- a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.
- b) Entregar directrices al presidente del Partido, y tomar acuerdos respecto de la marcha del Partido u otro tema relevante.
- c) Aprobar, observar o rechazar el balance del Partido.

Para los efectos anteriores, el balance deberá ser presentado para su aprobación por el Tesorero o Vicepresidente de Finanzas del Partido, y haber sido previamente aprobado por los inspectores de cuenta o auditores externos que, al efecto, designe el Consejo General , quienes durarán dos años en sus funciones.

- d) Proponer la realización del Plebiscito de Bases para la ratificación de las materias señaladas en el artículo décimo de los presentes Estatutos.
- e) Ordenar a la Directiva Central del Partido que cite a un Plebiscito de Bases, cuando corresponda de conformidad a los presentes estatutos.
- f) Proclamar al candidato a la Presidencia de la República. El Consejo General no podrá nominar un candidato distinto de aquellos que hubiesen ganado las primarias que, al efecto, se realicen.
- g) Nominar a los candidatos a Senadores y Diputados, que hayan sido propuestos por los Consejos Regionales. El Consejo General no podrá nominar un candidato distinto de aquellos que hubiesen ganado las primarias.
- h) La aprobación del programa político del Partido.
- i) Remover a uno o más miembros del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia, lo que deberá ser aprobado por el 80% de los miembros del Consejo General.
- j) Además, todas las demás funciones que se contemplen en los presentes Estatutos, en la restante normativa del Partido y en la ley N° 18.603.

#### **Artículo Décimo Octavo : Autoridades del Consejo General.**

El Consejo General será presidido por el presidente del Partido y en su ausencia por el Vicepresidente de Asuntos Programáticos..

El secretario general o Vicepresidente de Organización actuará como ministro de fe en el Consejo General, sin perjuicio del ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, de



conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.603, para las materias que en dichas disposiciones se indican.

**Artículo Décimo Noveno : Funcionamiento del Consejo General.**

El Consejo General se constituirá con la presencia física de mayoría absoluta de sus miembros, en primera citación, o con aquellos miembros que asistan en segunda citación, la que se efectuará dentro de la hora siguiente a la primera.

Los acuerdos del Consejo General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en los presentes Estatutos. La votación del Consejo General será a través de sufragio personal, igualitario y secreto. La votación, además, deberá ser presencial.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LA DIRECTIVA CENTRAL**

**Artículo Vigésimo : Facultades y obligaciones de la Directiva Central.**

La Directiva Central del Partido es la autoridad máxima de éste, sin perjuicio de las decisiones del Consejo General y de los Plebiscitos de Bases y Plebiscito de Bases Ampliado.

Será su labor la dirección y ejecución de las políticas del Partido, y en el desempeño de ella siempre deberá ajustarse a los lineamientos y orientaciones del Consejo General y de las decisiones tomadas en el Plebiscito de Bases y el Plebiscito de Bases Ampliado, sin poder ejercer, en ningún caso, las funciones y atribuciones que sean privativas de dichos organismos.

Para el cumplimiento de sus funciones generales, la Directiva Central tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la ley:

- a) Dirigir el Partido en conformidad con sus Estatutos, sus principios, su propuesta programática y los lineamientos que impartan el Consejo General y de las decisiones tomadas en el Plebiscito de Bases y el Plebiscito de Bases Ampliado.
- b) Administrar los bienes y activos del Partido, debiendo rendir cuenta anual de dicha administración al Consejo General.
- c) Someter a la aprobación del Consejo General el programa del Partido.
- d) Crear comisiones funcionales o sectoriales, según lo amerite la adecuada dirección del Partido.

e) Citar, a requerimiento escrito de Afiliados del Partido que constituyan un 30% del total de Afiliados, a un referéndum revocatorio de uno o más de los miembros de los órganos que conforman la organización interna del Partido a nivel nacional, que haya sido elegido directa o indirectamente por los Afiliados del Partido. Para ello, las firmas de los Afiliados recurrentes deberán estar autorizadas ante notario público.

El señalado referéndum se regirá por las disposiciones contenidas en un auto acordado que, al efecto, dictará el Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia del Partido. En todo caso, dicho referéndum deberá tener lugar dentro de los 90 días siguientes a su solicitud por parte de los respectivos Afiliados. Asimismo, dicho referéndum deberá regirse por los principios contenidos en el Título Octavo de los presentes Estatutos.

El referéndum revocatorio se llevará a efecto con la participación de, a lo menos, un 50% de los Afiliados al Partido.

Finalmente, se tendrá por revocado a el o los respectivos miembros de los órganos que conforman la organización interna del Partido a nivel nacional, en el evento que más del 50% de los Afiliados que hayan participado en el referéndum, voten a favor de dicha revocación. En ese caso, la Directiva Central (o los miembros de ésta que no hayan sido revocados) o el Tribunal Supremo (en el evento que la Directiva Central haya sido revocada íntegramente) deberán citar a elecciones para reemplazar a él o los miembros revocados, las que deberán tener lugar dentro de los 90 días siguientes al referéndum revocatorio. Igual situación ocurrirá en caso de muerte o inhabilidad de uno o más de los miembros de los órganos que conforman la organización interna del Partido a nivel nacional.

#### **Artículo Vigésimo Primero : Integración y funcionamiento de la Directiva Central.**

La Directiva Central estará integrada por 7 miembros: Presidente, Vicepresidente de Educación y Cultura, Vicepresidente de Asuntos Programáticos, Vicepresidente de Coordinación de Acción Social, Tesorero, el cual será conocido al interior del Partido como Vicepresidente de Finanzas, Vicepresidente de Organización Regional, y Secretario General, el cual será conocido al interior del Partido como Vicepresidente de Organización.

Los miembros de la Directiva Central serán elegidos en forma directa por los Afiliados en las elecciones generales del Partido. Para tal efecto, quienes pretendan ocupar algún cargo de la Directiva Central, deberán presentarse como candidatos a dicho cargo en las respectivas elecciones, según los términos y condiciones establecidas en el Título Octavo de los presentes Estatutos. En dichas elecciones se votará separadamente a cada cargo.

Como mínimo, dos Vicepresidencias del Partido serán ocupadas por mujeres. En el evento que la votación obtenida por las candidatas a las Vicepresidencias del Partido no fueren suficientes para obtener las dos Vicepresidencias mínimas, serán elegidas aquellas mujeres que hubiesen obtenido mayor número de votos. Por tanto, en dicho caso, las dos mujeres con mayor votación serán elegidas como Vicepresidentas de la cartera a la que se hubieren presentado, aún cuando tengan menor número de votos que sus competidores en sus respectivos cargos.

Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Directiva Central, el interesado deberá reunir al menos un número de firmas equivalentes al 0,5% de los Afiliados del Partido en cuatro regiones consecutivas, y presentarlas ante el Tribunal Supremo o Comisión Pro + Democracia, para su acreditación como candidato.

Cada uno de los miembros de la Directiva Central durará dos años en sus funciones, y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez, en cualquier cargo de la Directiva. Sin embargo, no tendrán prohibición para ocupar otros cargos dentro del Partido una vez vencido su respectivo período.

La Directiva Central se reunirá, a lo menos, cada 90 días, y el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes, podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes.

Se podrán celebrar sesiones de la Directiva Central con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los miembros de la Directiva Central presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí.

Las sesiones de la Directiva Central serán citadas por el secretario general o Vicepresidente de Organización a requerimiento del Presidente. Dicha citación deberá realizarse por medio de correo electrónico con, a lo menos, 3 días de anticipación a la fecha en que se realizará la correspondiente sesión.

La Directiva Central adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

#### **Artículo Vigésimo Segundo : Presidente.**

El Presidente de la Directiva Central lo será también del Partido.

Le corresponderá al Presidente dirigir la gestión política del Partido con arreglo a los Estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Asimismo, el Presidente deberá velar por el funcionamiento y contenido de los medios de comunicación del Partido, incluyendo, entre otros, publicaciones y la Página Web del Partido.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Partido presidirá el Consejo General y la Directiva Central, teniendo el voto dirimente en caso de empate en cada uno de estos tres organismos.

#### **Artículo Vigésimo Tercero : Secretario General o Vicepresidente de Organización.**

El secretario general o Vicepresidente de Organización del Partido tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como ministro de fe en todos los actos del Partido.
- b) Custodiar los documentos del Partido.
- c) Llevar el Registro Nacional de Afiliados del Partido.
- d) Coordinar el desarrollo de las elecciones generales del Partido y de las primarias.
- e) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley, los Estatutos, reglamentos internos y la Directiva Central del Partido.

Entre otras funciones, el secretario general o Vicepresidente de Organización del Partido será responsable de que los miembros de los órganos que componen el Partido y, en especial, los miembros de la Directiva Central, mantengan a los Afiliados permanentemente informados de sus actividades como autoridades del Partido y de la forma en que desempeñan la responsabilidad que les han encomendado los Afiliados.

El secretario general o Vicepresidente de Organización ejercerá su cargo en coordinación con los lineamientos generales del Partido y bajo la supervigilancia del Presidente del Partido.

#### **Artículo Vigésimo Cuarto : Tesorero o Vicepresidente de Finanzas.**

El tesorero o Vicepresidente de Finanzas del Partido tendrá a su cargo el manejo de las finanzas y de la contabilidad del Partido, para lo cual será auxiliado por los tesoreros de las Directivas Regionales.

Será responsable el tesorero o Vicepresidente de Finanzas del libro general de ingresos y egresos y de los demás libros de contabilidad que lleve el Partido, y de la custodia de los documentos que los respalden.

Asimismo, el tesorero o Vicepresidente de Finanzas será el encargado de la recaudación y cobro de las cuotas de contribución económica al Partido, y de confeccionar una lista con los Afiliados morosos, para enviarla al Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia, con el objeto que éste determine las medidas correspondientes.

El tesorero o Vicepresidente de Finanzas, además, será el encargado de preparar el balance anual del Partido, para su aprobación o rechazo por parte del Consejo General, y de cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 34 inciso primero y treinta y cinco inciso primero, ambos de la Ley N° 18.603.

Finalmente, el tesorero o Vicepresidente de Finanzas deberá tomar todas las medidas necesarias para que el balance anual del Partido no arroje pérdidas, debiendo generar, preparar, desarrollar y ejecutar distintas campañas de recolección de fondos, teniendo como objetivo general el velar por la situación económica y patrimonial del Partido.

El tesorero o Vicepresidente de Finanzas ejercerá su cargo en coordinación con los lineamientos generales del Partido y bajo la supervigilancia del Presidente del Partido.

Para contratar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones, por un monto superior a 1000 Unidades de Fomento, el tesorero o Vicepresidente de Finanzas deberá contar con la autorización previa de dos tercios de los miembros de la Directiva Central.

**Artículo Vigésimo Quinto : Vicepresidencias Sectoriales.**

Cada una de las restantes Vicepresidencias Sectoriales, es decir, la Vicepresidencia de Asuntos Programáticos, la Vicepresidencia de Educación y Cultura, la Vicepresidencia de Coordinación de Acción Social, y la Vicepresidencia de Organización Regional, serán las encargados de coordinar y ejecutar las políticas del Partido, definidas por la Directiva Central, en el ámbito sectorial que les corresponda, todo ello en coordinación con los lineamientos generales del Partido e instrucciones de la Directiva Central, y bajo la supervigilancia del Presidente del Partido.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**Artículo Vigésimo Sexto : Consejos Regionales.**

El Partido tendrá Consejos Regionales en cada región en la que esté constituido, y será el máximo órgano resolutorio del Partido en su región, sin perjuicio de las facultades de los otros órganos nacionales del Partido. Cada Consejo Regional designará un presidente, un secretario y un tesorero.

**Artículo Vigésimo Séptimo : Miembros de los Consejos Regionales.**

Cada Consejo Regional estará integrado por un número de integrantes determinado por el número de comunas que formen parte de la respectiva región, multiplicado por tres. Sus miembros serán Afiliados electos en las elecciones generales del Partido y cumplirán con los requisitos señalados en el artículo 27 de la ley número dieciocho mil seiscientos tres

Sin perjuicio de lo anterior, las elecciones de los miembros del Consejo Regional se harán a nivel regional y no comunal, por lo que cada Afiliado podrá votar por cualquier candidato de la Región.

A fin de plasmar en la práctica el principio de discriminación positiva que inspira los presentes Estatutos, se establecen las siguientes obligaciones en relación a la conformación de los Consejos Regionales del Partido:

a) A lo menos un diez por ciento de los miembros de cada uno de los Consejos Regionales deberá pertenecer a alguna etnia indígena o pueblo originario del país. Para determinar quiénes pertenecen a alguna etnia indígena o pueblo originario, se estará a los criterios establecidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Este criterio se irá aplicando de manera progresiva, comenzando con un tres por ciento en la primera elección (con un mínimo de uno), pasando a un cinco por ciento en la segunda, luego a un ocho por ciento en la tercera elección y, finalmente, alcanzando el diez por ciento desde la cuarta elección.

En el evento que la votación para conformar un Consejo Regional obtenida por los miembros de etnias indígenas o pueblos originarios no fuere suficiente para cumplir los citados porcentajes, serán elegidos como Consejeros Regionales aquellos miembros de etnias indígenas o pueblos originarios que hubieren obtenido mayor número de votos, hasta que éstos alcancen los citados porcentajes de los miembros del Consejo Regional. Por otra parte, en caso que no existieren suficientes candidatos miembros de etnias indígenas o pueblos originarios para completar los cupos señalados, las presentes normas de discriminación positiva sólo se aplicarán respecto de los candidatos existentes que sean miembros de etnias indígenas o pueblos originarios, quedando los restantes cupos bajo la regla general.

b) De los miembros del Consejo Regional, a lo menos un diez por ciento de dichos miembros deberá tener menos treinta años al momento de comenzar a ejercer en el cargo.

En el evento que la votación obtenida por los menores de treinta años no fuere suficiente para cumplir los citados porcentajes, serán elegidos como Consejeros Regionales aquellos menores de treinta años que hubieren obtenido mayor número de votos, hasta que éstos alcancen el diez por ciento de los miembros del Consejo Regional. Por otra parte, en caso que no existieren suficientes candidatos menores de 30 años para completar los cupos señalados, las presentes normas de discriminación positiva sólo se aplicarán respecto de los candidatos existentes menores de 30 años, quedando los restantes cupos bajo la regla general.

c) No podrá haber más de un de un 80% de consejeros de un mismo género. Dicha cantidad disminuirá progresivamente en un 10% en cada elección de miembros de los Consejos Regionales, hasta alcanzar el 50%, de forma que, a partir de la cuarta elección, ambos géneros tengan la misma cantidad de representantes.

En el evento que de la votación resultare una composición que no cumpliera con lo anterior, serán elegidos como Consejeros Regionales aquellos miembros del género minoritario que hubieren obtenido mayor número de votos, hasta que los miembros del citado género alcancen el porcentaje correspondiente. Por otra parte, en caso que no existieren suficientes candidatos del género minoritario para completar los cupos señalados, las presentes normas de discriminación positiva sólo se aplicarán respecto de los candidatos existentes del género minoritario, quedando los restantes cupos bajo la regla general.

En el evento de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo de cualquier consejero regional deberá convocarse a una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a tres meses. De ser

dicho período inferior a tres meses, el Consejo Regional elegirá al reemplazante temporal en reunión especialmente convocada al efecto.

**Artículo Vigésimo Octavo : Duración en el cargo y reelección.**

La duración del cargo de consejero regional será de dos años, pudiendo ser reelecto sólo para el período siguiente.

**Artículo Vigésimo Noveno : Funcionamiento y acuerdos.**

El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, en primera citación, o con aquellos miembros que asistan en segunda citación, la que se efectuará dentro de la hora siguiente a la primera.

Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especial establecido en la ley o en los presentes Estatutos.

La votación del Consejo Regional será a través del sufragio personal, igualitario y secreto.

**Artículo Trigésimo : Reuniones.**

El Consejo Regional se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en fechas fijadas con anterioridad a comienzos de cada año y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la Directiva Regional o por el treinta por ciento de los consejeros regionales del Consejo Regional respectivo.

La convocatoria al Consejo Regional deberá ser anunciada en un lugar relevante de la Página Web del Partido durante los treinta días anteriores a su realización, donde se indicarán las materias a tratar.

**Artículo Trigésimo Primero : Atribuciones.**

Los Consejos Regionales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

a) Proponer al Consejo General los precandidatos a Diputados y Senadores del Partido por la región correspondiente. El Consejo Regional deberá proponer a aquellos candidatos que hubieren resultado vencedores en las elecciones primarias del Partido realizadas entre los miembros del Partido que estén inscritos en los Registros Electorales en la respectiva región.

b) Proponer a los candidatos a alcaldes, concejales y consejeros del Gobierno Regional cuyas candidaturas sean declaradas por los concejales del Partido, por las comunas que conforman la región correspondiente. El Consejo Regional deberá proclamar a aquellos candidatos a alcaldes y concejales que hubieren resultado vencedores en las elecciones primarias del Partido, realizadas entre los miembros del Partido que estén inscritos en los Registros Electorales en la comuna correspondiente. En el caso de los consejeros de Gobiernos Regionales, los concejales del Partido

sólo podrán declarar las candidaturas de aquellos candidatos que hubieren resultado vencedores en las elecciones primarias del Partido, realizadas entre los miembros del Partido que estén inscritos en los Registros Electorales en la región correspondiente.

c) Elaborar el programa del Partido para la región, el cual tiene que ser consistente con los fundamentos esenciales del programa del Partido a nivel nacional. La Directiva Central podrá intervenir en aquellos casos en que considere que el programa del Partido en la región no cumple con los lineamientos generales del programa del Partido a nivel nacional.

d) Conformar la organización territorial del Partido en su región. En este sentido podrá (i) definir la estructura orgánica y el número de cargos de la respectiva Directiva Regional, sin perjuicio de lo señalado en el artículo trigésimo cuarto de los presentes Estatutos; y (ii) crear comisiones y/o directivas provinciales o comunales, otorgándole a las mismas una estructura de representación democrática, y delegando en las mismas una parte de sus atribuciones a nivel provincial o comunal, según corresponda. Lo anterior, siempre promoviendo la participación, la inclusión y el cuidado de las formas democráticas así como animados en principios de fraternidad.

e) El Consejo Regional tendrá la facultad de fiscalizar y supervigilar las actividades de la Directiva Regional.

## TITULO SEXTO

### DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES.

#### **Artículo Trigésimo Segundo : Directivas Regionales.**

El Partido tendrá Directivas Regionales en cada región en la que esté constituido.

Sus miembros serán elegidos en forma directa por los Afiliados inscritos en el Registro Electoral en la respectiva región, de conformidad al reglamento de elecciones internas del Partido.

Cada uno de los miembros de la Directiva Regional durará dos años en sus funciones, y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez, en cualquier cargo de la Directiva Regional. Sin embargo, no tendrán prohibición para ocupar otros cargos dentro del Partido.

La Directiva Regional se reunirá, a lo menos, una vez cada 90 días, y el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes, podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes.

Se podrán celebrar sesiones de la Directiva Regional con la asistencia de alguno de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los miembros de la Directiva Regional presentes físicamente en la sala de la



sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí.

Las sesiones de la Directiva Regional serán citadas por el Secretario a requerimiento del Presidente de la Directiva Regional. Dicha citación deberá realizarse por medio de correo electrónico con, a lo menos, 3 días de anticipación a la fecha en que se realizará la correspondiente sesión.

La Directiva Regional adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

### **Artículo Trigésimo Tercero : Atribuciones.**

La Directiva Regional del Partido es la autoridad máxima de éste en la respectiva región administrativa de Chile, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Regional.

Será labor de la Directiva Regional la ejecución de las políticas del Partido en la región, y en el desempeño de ella siempre deberá ajustarse a los lineamientos y orientaciones del Consejo Regional, del Consejo General y de la Directiva Central, sin poder ejercer, en ningún caso, las funciones y atribuciones que sean privativas de estos organismos.

Asimismo, será obligación de la Directiva Regional citar, a requerimiento de los Afiliados del Partido inscritos en los Registros Electorales de la respectiva Región, que constituyan un 30% del total de Afiliados inscritos en los Registros Electorales de dicha Región, a un referéndum revocatorio de uno o más de los miembros de los órganos que conforman la organización regional del Partido. Para ello, las firmas de los Afiliados recurrentes deberán estar autorizadas ante notario público.

El señalado referéndum se regirá por las disposiciones contenidas en un auto acordado que, al efecto, dictará el Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia del Partido. En todo caso, dicho referéndum deberá tener lugar dentro de los 90 días siguientes a su solicitud por parte de los respectivos Afiliados. Asimismo, dicho referéndum deberá regirse por los principios contenidos en el Título Octavo de los presentes Estatutos.

El referéndum revocatorio se llevará a efecto con la participación de, a lo menos, un 50% de los Afiliados al Partido inscritos en los Registros Electorales de la respectiva Región.

Finalmente, se tendrá por revocado a el o los respectivos miembros de los órganos que conforman la organización interna del Partido en la correspondiente región, en el evento que más del 50% de los Afiliados que hayan participado en el referéndum, voten a favor de dicha revocación. En ese evento, la Directiva Regional (o los miembros de ésta que no hayan sido revocados) o el Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia (en el evento que la Directiva Regional haya sido revocada íntegramente) deberán citar a elecciones para reemplazar a él o los miembros revocados, las que deberán tener lugar dentro de los 90 días siguientes al referéndum revocatorio. Igual situación ocurrirá en caso de muerte o inhabilidad de uno o más de los miembros de los órganos que conforman la organización regional del Partido.

Será función de las Directivas Regionales velar por obtener su propio financiamiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, a fin de solventar sus gastos sin necesidad de recurrir a los órganos nacionales del Partido. Asimismo, la Directiva Regional deberá contribuir al financiamiento del Partido a nivel nacional, para lo cual deberá entregarle un 20% de los fondos recaudados a la Directiva Central.

**Artículo Trigésimo Cuarto : Composición y elección.**

Cada Directiva Regional estará integrada, al menos, por tres miembros: su Presidente, Secretario y Tesorero, no pudiendo ser todos ellos del mismo género. De conformidad a lo señalado en literal d) del artículo Trigésimo Primero de los presentes Estatutos, el Consejo Regional tiene la facultad de definir la estructura, número de miembros y cargos de la Directiva Regional, respetando los tres cargos mínimos recién señalados.

En el evento que aquellas personas que obtengan las 3 primeras mayorías para conformar la Directiva Regional pertenezcan a un mismo género, el cargo de Tesorero lo ejercerá aquella persona del otro género que haya obtenido la más alta votación.

Los miembros de la Directiva Regional serán elegidos en forma directa en las elecciones generales del Partido, por los Afiliados que estén inscritos en los Registros Electorales en la respectiva región. Para tal efecto, quienes pretendan ocupar algún cargo de la Directiva Regional, deberán presentarse como candidatos a dicho cargo en las respectivas elecciones. En ellas, se votará separadamente a cada cargo.

En caso de empate en los votos obtenidos por candidatos a miembros de la Directiva Regional, y en el evento que dicho empate sea determinante a fin de dilucidar quienes serán los miembros de la Directiva Regional y/o el cargo que ostentará cada candidato en la Directiva Regional, se realizará una nueva votación entre aquellos candidatos que hayan igualado en su votación.

**Artículo Trigésimo Quinto : Consejo Asesor Técnico Profesional.**

Cada Directiva Regional deberá designar un Consejo Asesor Técnico Profesional, de no menos de diez miembros, los que deberán contar con un título profesional o técnico-profesional. A mayor abundamiento, al menos la mitad de los asesores deberán contar con un título profesional.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL TRIBUNAL SUPREMO

**Artículo Trigésimo Sexto : Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.**

El Partido tendrá un Tribunal Supremo, que para los efectos del presente Estatutos se denominará como “**Comisión PRO + Democracia**” que será conformado por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos elegidos por el Consejo General, de acuerdo al reglamento de elecciones internas del Partido. Los miembros suplentes de la Comisión PRO + Democracia tendrán, entre sí,

un orden de prelación, para los efectos del reemplazo de un miembro titular en los términos del presente Estatuto.

La Comisión PRO + Democracia designará de entre sus miembros titulares un Presidente y un Vicepresidente, por elección interna en la que podrán votar aquellas personas designadas como miembros titulares de la Comisión PRO + Democracia. Asimismo, nombrará un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe.

**Artículo Trigésimo Séptimo : Atribuciones del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.**

La Comisión PRO + Democracia tendrá como misión esencial ser guardián del espíritu del Partido, graficado en los presentes Estatutos y en su declaración de principios. Para el cumplimiento de lo anterior, guiará, más con la persuasión que por la coacción, a los Afiliados del Partido, con el objeto de que el accionar de éstos sea coherente con los principios fundamentales del mismo.

Las atribuciones de la Comisión PRO + Democracia, además de otras que le asigne la ley, serán las siguientes:

- a) Interpretar los Estatutos y reglamentos del Partido.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido.
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer, ya sea actuando de oficio o como respuesta a una denuncia, de los actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los Estatutos, de cualquier Afiliado, sea o no autoridad del Partido, o de conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los Estatutos señalen, contemplando, a través de un auto acordado que la Comisión PRO + Democracia dictará al efecto, las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para los Afiliados que incumplan con sus obligaciones contenidos en los presentes Estatutos.
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones generales y primarias del Partido, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- g) Dictar, modificar y derogar, en cualquier tiempo, los autos acordados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

h) Las demás facultades y atribuciones que el Consejo General del Partido acuerde otorgarle, y que, de conformidad a la ley o los Estatutos, no correspondan a otro organismo del Partido.

Dentro del primer cuatrimestre de cada año, la Comisión PRO + Democracia deberá publicar en un lugar destacado de la Página Web del Partido, la forma en que ejerció las atribuciones más arriba señaladas durante el año inmediatamente precedente, así como un detalle de las medidas adoptadas en dicho cumplimiento.

**Artículo Trigésimo Octavo : Apreciación en conciencia.**

La Comisión PRO + Democracia apreciará en conciencia los antecedentes y pruebas reunidas en los procesos que conozca y fallará en el mismo carácter.

**Artículo Trigésimo Noveno : Reemplazo de los miembros titulares I del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.**

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o vacancia por cualquier causa, en la forma que determine un auto acordado de la Comisión PRO + Democracia.

**Artículo Cuadragésimo : Obligación de comparecer y evacuar los trámites o informes que procedan.**

Todo Afiliado citado por la Comisión PRO + Democracia, tendrá la obligación de comparecer ante él.

En el evento que no lo hiciese, o de incumplimiento en su obligación de evacuar algún trámite o informe requerido por el tribunal, la Comisión PRO + Democracia podrá aplicar cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en los presentes Estatutos.

**Artículo Cuadragésimo Primero : Duración y reelección.**

Los miembros de la Comisión PRO + Democracia durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un período. En la primera reunión que celebren, con posterioridad a su elección, la totalidad de sus miembros titulares elegirán de entre los miembros titulares un presidente, un vicepresidente y un secretario, que cumplirá las labores de ministro de fe.

**Artículo Cuadragésimo Segundo : Capacidad para ser elegido miembro del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.**

Podrá ser miembros de la Comisión PRO + Democracia cualquier Afiliado del Partido que no sea miembro del Consejo General o del Consejo Regional, o que no ocupe un cargo dirigente en el Partido, ya sea en la Directiva Central o Regional, o incluso en eventuales directivas comunales que pudieren crearse.

**Artículo Cuadragésimo Tercero : Funcionamiento del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.**

La Comisión PRO + Democracia se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo de la Comisión PRO + Democracia para días y horas determinados previamente, y no requerirán citación previa, y las segundas serán convocadas por el Presidente del Tribunal o el Presidente de la Directiva, y en la citación deberán contemplarse las materias objeto de la sesión.

Los acuerdos de la Comisión PRO + Democracia se adoptarán por la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Los miembros del Tribunal que faltaren a más de dos sesiones consecutivas sin causa justificada podrán ser removidos de sus cargos por el Tribunal en una sesión convocada especialmente al efecto, con la abstención del involucrado.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto : Sanciones del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia.**

Las siguientes sanciones podrán ser aplicadas por la Comisión PRO + Democracia, en el ejercicio de sus funciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión o privación del cargo que el afectado estuviere ejerciendo dentro del Partido;
- d) Suspensión de la calidad de Afiliado por el plazo que determine; y,
- e) Prohibición de postular a cargos públicos en representación del Partido.

Asimismo, la Comisión PRO + Democracia podrá determinar la cesación automática en sus cargos de los miembros de los organismos colegiados o los dirigentes del Partido, que se hubieren ausentado injustificadamente, a más de la mitad de las sesiones del organismo partidista respectivo. Las inasistencias injustificadas deberán ser certificadas por el secretario de la Comisión PRO + Democracia.

El dirigente que ha perdido su cargo de conformidad al inciso anterior, no podrá postular a ningún cargo directivo en las elecciones generales siguientes ni en las primarias siguientes del Partido.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS DEL PARTIDO.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto : Citación a elecciones.**

El Consejo General del Partido será el encargado de fijar las fechas de las elecciones generales del Partido, y de las elecciones primarias para elegir los candidatos del Partido a las elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Municipales, y a los Consejeros Regionales cuyas candidaturas sean declaradas por los concejales del Partido. El correcto desarrollo de las elecciones y votaciones del Partido serán controladas por el Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia, de conformidad a la ley.

Tanto las elecciones generales como las primarias deberán ajustarse al procedimiento descrito en el reglamento de elecciones del Partido, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General.

**Artículo Cuadragésimo Sexto : Derecho a voto.**

En las elecciones generales tendrán derecho a voto todos los Afiliados que estuvieren habilitados según el Servicio Electoral, con una antigüedad mínima de tres meses. No podrán votar aquellos Afiliados que tuvieren una morosidad superior a los dos meses en el pago de sus cotizaciones ordinarias.

En las elecciones primarias podrá votar cualquier persona, sea o no Afiliado al Partido, siempre y cuando se encuentre inscrita en los Registros Electorales y no sea afiliado a otro partido político.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo : Convocatoria a elecciones.**

Las elecciones generales y las primarias serán convocadas por la Directiva Central con una anticipación mínima de setenta días antes de la fecha de la elección. Sin perjuicio de lo anterior, la organización de las elecciones será de responsabilidad de cada Consejo Regional, en la respectiva región.

La convocatoria a las elecciones generales y a las primarias deberá ser publicada en un lugar destacado de la Página Web del Partido y deberá ser notificada vía correo electrónico a la totalidad de los Afiliados al Partido. Para el cumplimiento de esta obligación, cada Afiliado tendrá la obligación de proporcionar una dirección válida de correo electrónico donde puedan efectuarse estas notificaciones, debiendo actualizar cualquier cambio en ella. El Partido entregará una dirección de correo electrónico a aquellos Afiliados que no la tengan.

**Artículo Cuadragésimo Octavo : Sufragio personal, igualitario y secreto.**

En las elecciones generales y en las primarias el voto se efectuará mediante sufragio personal, igualitario y secreto, y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, de conformidad a lo indicado en el artículo 30 de la ley N° 18.603. Asimismo, las elecciones generales y las primarias se desarrollarán en los términos que se establezcan en el reglamento de elecciones del Partido.

**Artículo Cuadragésimo Noveno : Elecciones y votación.**

Una vez convocadas las elecciones para formar parte de los organismos de dirección del Partido, o bien las elecciones primarias para constituirse en candidato del Partido en elecciones populares, los candidatos tendrán un plazo de cuarenta días para solicitar su inscripción.

Una vez terminado el señalado plazo, se dará inicio oficial a la campaña interna, la que tendrá una duración de treinta días.

En la Página Web del Partido deberá incluirse información completa sobre cada uno de los candidatos, para facilitar el voto informado de los Afiliados.

En las elecciones generales, los Afiliados votarán por los candidatos que correspondan a la misma región, distrito o comuna – según sea el caso - donde estén inscritos ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón.

Asimismo, en las elecciones primarias, quienes voten lo harán por los candidatos que correspondan a la misma región, distrito o comuna – según sea el caso - donde estén inscritos ante el Servicio Electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón.

**Artículo Quincuagésimo : Elecciones generales.**

En las elecciones generales del Partido no existirán listas, y serán elegidas las primeras mayorías entre los candidatos a cada cargo respectivo, sin perjuicio de las medidas de discriminación positiva establecidas en estos estatutos.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y DE LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS AFILIADOS**

**Artículo Quincuagésimo Primero : Patrimonio del Partido.**

El patrimonio del Partido será conformado por las cotizaciones ordinarias mensuales de sus Afiliados, y por las extraordinarias que determine el Consejo General.

Dicho patrimonio se formará también con las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba el Partido y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio.

**Artículo Quincuagésimo Segundo : Patrimonio del Partido en caso de disolución del mismo.**

En caso de disolución del Partido, el último Consejo General del Partido dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio, inclusive de los bienes raíces. Para ello, facultará a su último Presidente, secretario general o Vicepresidente de Organización y el tesorero o Vicepresidente de

Finanzas para que, con sus solas firmas, se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

En todo caso, en el evento regulado en el presente artículo, los bienes del Partido deberán ser transferidos a una institución de beneficencia pública que realice aportes en el área de la educación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, si la disolución ocurriere por la causal contemplada en el artículo cuarenta y dos número siete de la Ley N° 18.603, el patrimonio del Partido pasará directamente al Fisco.

**Artículo Quincuagésimo Tercero : Cotizaciones mensuales.**

El monto de las cotizaciones mensuales de los Afiliados será determinado anualmente por el Consejo General.

Sin perjuicio de ello, con el objeto de fomentar la participación de la juventud en el Partido, el Consejo General deberá contemplar tres tipos de cotizaciones, en función del tramo de edades de los afiliados respectivos.

Los tramos serán los siguientes:

- a) Hasta los 25 años de edad, inclusive.
- b) Entre los 26 y los 35 años de edad, inclusive.
- c) Sobre los 35 años de edad.

## TÍTULO DÉCIMO

### DISPOSICIONES SOBRE LA VACANCIA O AUSENCIA

**Artículo Quincuagésimo Cuarto : Fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en cargos.**

En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, para todos los cargos que sean fruto de las elecciones generales del Partido, deberá convocarse a una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a tres meses. De ser dicho período inferior a tres meses, el afectado será reemplazado por la persona que hubiere obtenido la segunda mayoría en las elecciones generales del Partido, para el cargo en cuestión.

Si no se hubieren presentado otros candidatos para el cargo, se procederá a efectuar nuevas elecciones para proveerlo.



**Artículo Quincuagésimo Quinto : Subrogación, fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en cargo de un miembro de la Directiva Central.**

En el evento que el fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, afectara al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes deberá convocarse a una nueva elección, sólo para proveer el cargo, siempre que el periodo que reste para la siguiente elección sea superior a tres meses. De ser dicho período inferior a tres meses, la Directiva Central elegirá al reemplazante temporal en reunión especialmente convocada al efecto.

Si la vacancia se produjere en alguno de los cargos de una Directiva Regional, el Consejo Regional elegirá al reemplazante por mayoría simple.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Partido, será subrogado por el Vicepresidente de Asuntos Programáticos. En caso de ausencia de alguno de los Vicepresidentes del Partido, se subrogarán unos a otros en el orden señalado en el artículo vigésimo primero de los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia temporal del secretario general o Vicepresidente de Organización, será subrogado por el Vicepresidente de Asuntos Programáticos.

En caso de ausencia temporal del Presidente de una Directiva Regional del Partido, será subrogado por el Secretario de la Directiva Regional correspondiente. En caso de ausencia temporal del Secretario, éste será subrogado por el Tesorero.

**Artículo Quincuagésimo Sexto: Fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en cargo de un Parlamentario.**

En caso de fallecimiento de un parlamentario del Partido o cesación en su cargo por otra causa legal, los Afiliados del Partido elegirán a su reemplazante en elecciones internas, a las que se aplicarán las mismas normas de las elecciones primarias respectivas, todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política de la República.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero Transitorio : Directiva Central Provisional.**

Las siguientes personas constituirán la Directiva Central provisional, que tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido hasta que se constituya la primera Directiva Central definitiva, en los términos de los presentes Estatutos:

1. Don Marco Antonio Enríquez-Ominami Gumucio será el Presidente del Partido.

3. Don Camilo Lagos [ \_\_\_\_\_ ] será el Vicepresidente de Asuntos Programáticos del Partido.
4. Doña Carlos de Urresti [ \_\_\_\_\_ ] será la tesorera o Vicepresidenta de Finanzas del Partido.
5. Doña Claudia Pérez [ \_\_\_\_\_ ] será la Vicepresidenta de Educación y Cultura del Partido.
6. Don Israel Campusano [ \_\_\_\_\_ ] será el Vicepresidente de Coordinación de Acción Social del Partido.
7. Don Cristián Warner [ \_\_\_\_\_ ] será el secretario general o Vicepresidente de Organización del Partido.
8. Doña Alejandra Bottinelli [ \_\_\_\_\_ ] será la Vicepresidenta de Organización Regional del Partido.

**Artículo Segundo Transitorio : Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia Provisional.**

Las siguientes personas constituirán el Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia provisional, que ejercerá las atribuciones que el Estatuto y la ley confieren a dicho organismo, hasta que se constituyan los miembros definitivos del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia, en los términos de los presentes Estatutos:

(a) Presidente provisional: Cristián Andrés Jammet Pizarro; (b) Vicepresidente provisional: Eduardo Javier Vergara Bolbarán; (c) Secretaria provisional: Claudia Andrea Torres Carilao; (d) Miembros Titulares: Ricardo José Godoy Soto y Vicente Gustavo Enrique Arancibia Fuentes; y (e) Miembros Suplentes: Ximena Duarte Mercado y Verónica Graciela Cifuentes Gutierrez”

**Artículo Tercero Transitorio : Primeras Elecciones Internas del Partido.**

La Directiva Central provisional deberá citar, en los términos del Título Octavo de los Estatutos, a elecciones internas para todos los órganos y cargos del Partido. Dichas elecciones deberán tener lugar dentro de seis meses contados desde que se inscriba el Partido en el Registro de Partidos Políticos.

**Artículo Cuarto Transitorio : Domicilio común.**

La totalidad de los miembros de la Directiva Central provisional y del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia provisional establecen como domicilio común: Avenida Salvador número 1029, comuna de Providencia, Santiago.

**Artículo Quinto Transitorio : Fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria antes de la inscripción del Partido.**

En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo que afectare a cualquiera de los miembros de la Directiva Central provisional o del Tribunal Supremo o Comisión PRO + Democracia provisional, entre la fecha de la presente escritura y la de inscripción del Partido, el Presidente del Partido tendrá la facultad de designar un reemplazante, dentro de los constituyentes, el que se entenderá formar parte de las citadas instituciones para todos los efectos legales, hasta la elección o designación de los miembros definitivos en cada una de ellas. En caso de que el Presidente sea el afectado, la designación la efectuará el Vicepresidente de Asuntos Programáticos.

**Artículo Sexto Transitorio : Poder.**

Se confiere poder amplio a uno cualquiera de los abogados Andrés Jaime Burlé Broder, Alejandro Eyzaguirre Lira, Sergio Montes Larraín y Nicolás Vidal del Valle para que, actuando individualmente, soliciten a la autoridad competente, en especial al Servicio Electoral, la aprobación de los presentes Estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones formales que los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirles, suscribir los documentos públicos o privados destinados a cumplirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de los Estatutos y del Partido, estando facultadas para delegar el mandato por simple instrumento privado. Finalmente, se los faculta para que, en el evento que la presente escritura adoleciera de errores en cuanto a sus formalidades de expedición, cualquiera de ellos actuando separada e indistintamente, puedan realizar todas las gestiones, actos y otorgar las escrituras conducentes a rectificar ante todo tipo de autoridades los dichos vicios formales.